

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00432 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de INVERSORA DE COLOMBIA SAS – INVERCOLSAS, contra EDGAR ESTIBEN RODRIGUEZ IBAÑEZ, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 037

\$26.821.000.00 por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados desde el 8 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. Deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora (i) renda juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indique de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

De igual forma se requiere a la parte actora para informe el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran el original del pagaré, y la primera copia de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecaria base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40140703. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce al Abogado JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa7ae8f6bb685dc8370a58bc5cc53d1cc5e8708ecd752b64ddf283a9f2d971
00

Documento generado en 25/05/2021 07:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>